

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0440-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	19/09/2017
Hora:	17:15:13.1...
Folios:	1

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en los Decretos 1076 de 2015, 2811 de 1974, y en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133-0401 del 21 de abril del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la señora María Angélica Bedoya Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.099.011 de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda El Salto del municipio de Sonson, debido a la realización de un aprovechamiento forestal sin autorización, en zonas de protección.

Que se procedió a realizar visita de verificación el 17 de agosto del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0430 del 30 de agosto del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y el cual se extrae lo siguiente:

"3. Observaciones:

"Están destapando el nacimiento de agua cortando los árboles y quemando en la parte de encima del nacimiento"

Se evidencia laboreo reciente del terreno por siembra de plántulas de tomate de árbol, en el momento de la visita la siembra respeto ronda hídrica de diez, la señora Angélica Bedoya manifiesta que le da temor que siga picando el terreno y no respete el nacimiento.

- *No se evidencia afectación ambiental.*

4. Conclusiones:

- *No se evidencia afectación ambiental.*

- *Requerir a la señora Ana Rita García Ocampo para que se abstenga no respetar el retiro de la fuente hídrica.*

5. Recomendaciones: Descripción"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la señora Ana Rita García Ocampo, sin más datos, Para que inmediatamente después de la entrega del presente establezca y respete los retiros de la fuente hídrica que discurre por su predio.

Parágrafo Primero: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Paramo realizar visita al sitio después de la notificación de la presente actuación administrativa, donde se establezca la necesidad de implementar actividades de compensación u ordenar el archivo del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora Ana Rita García Ocampo, sin más datos, y a la señora María Angélica Bedoya Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.099.011; de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Fecha: 15-09-2017
Proyecto: Jonathan G.
Expediente: 05756.03.28354
Asunto: requerimiento
Proceso: Queja Ambiental